



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500032901**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TURILUJO TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **525** de **05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karol\leal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

525

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° - 00525 del 05 DE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S.**, identificada con N.I.T 811046308-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13736572 de fecha 31 de octubre de 2013 impuesto al vehículo de placa TRX292 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S Identificada con el N.I.T. 811046308-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 520:

(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad (...)

RESOLUCIÓN N° 00525 Del 05 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, Artículo 57:

"(...) Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

Resolución 2747 de 2006, Artículo 1° Numeral 1:

"(...) Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13736572	31 de octubre de 2013	TRX292

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13736572 de fecha 31 de octubre de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S identificada con N.I.T. 811046308-3

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto es; (...) *Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad* (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las

RESOLUCIÓN N° - 00525 Del 05 DE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3

necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la ley 336 de 1996 y que al tenor establece:

"(...) Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta (...)"

Adicionalmente, en el evento que la empresa investigada no hubiese allegado a la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita del fabricante del equipo de control de velocidad, en la que se demuestre que se subsanó la deficiencia detectada de instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, dentro del término dispuesto en la precitada norma, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, Numeral 2:

Artículo 1°. A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en relación a lo regulado en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 2747 de 2006, acorde a lo previsto en el literal a) del artículo 46 y a su vez del artículo 45 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C, en la CARRERA 74 A 52 A-40, teléfono 4260712, correo electrónico **contabilidadturilujo@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN N° - 00525 Del 05 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TURILUJO - TURISMO DE LUJO S.A.S, identificada con N.I.T. 811046308-3

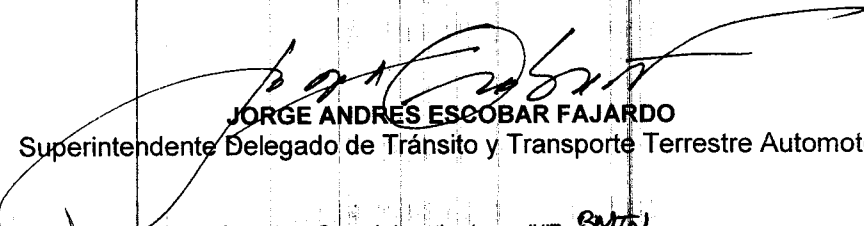
ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

- 00525 05 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Brigitte Torres M. Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó:  - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

BMT

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TURISMO DE LUJO S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Código de Comercio	0033250512
Identificación	NIT 811046308 - 3
Fecha de Constitución	2015
Identificación de la Matricula	20040726
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la Matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Forma Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Clasificación de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Valor de la Matrícula	201112425,00
Capital Social Neto	1010100,00
Activos Circulantes	0,00
Pasivos Circulantes	0,00
Patrimonio Neto	No

Actividades Económicas

- Transporte de pasajeros
- Actividades de agencias de viaje
- Otros servicios de reserva y actividades relacionadas

Información de Contacto

Correspondencia	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Oficina Comercial	Calle 43 88 68
Oficina Comercial	3225484
Oficina Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Oficina Fiscal	Carrera 74 A 52 A 40
Oficina Fiscal	4260712
Correo Electrónico	contabilidadturilujo@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TURISMO DE LUJO	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				
			Página 1 de 1	Mostrando 1 - 1 de 1				

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión jorgecalero](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13736572



13736572

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
13		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
31		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO			
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARONAL						
AV. CR. AU. DG. TR.	11	50	AV. CL. CR. AU. DG. TR.	15							

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FORZA
6. SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
CC	80	39	17	08					
LICENCIA DE CONDUCCIÓN									
1	1	0	0	1	-	1	0	3	1
EXPEDIDA					VENCE				
					11 - 12 - 17				
NOMBRES Y APELLIDOS									
ELMER SALCEDO SALCEDO									
DIRECCIÓN					TELÉFONO				
Q 78 # 2-8400					2895834				

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TURISMO - TURISMO DE LUGO LUGO

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

1	0	0	0	3	4	5	8	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0	7	9	1	1	0	5
---	---	---	---	---	---	---

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD
OCHO OCHO DELGADO		BOY
PLACA No		
05845		

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADITAS PARA RECAUDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN: COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

TRANSITA, NO LLEVA SUPUESTO SANCION DE
VELOCIDAD

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
[Firma]	[Firma]	[Firma]

[illegible]

SECRET

Tránsito de los vehículos de transporte público de servicio al público sobre la carretera federal No. 2044 del 26 de septiembre al 2 de octubre de 1974.

SANCIÓN A REINTEGRANTES DE LA CAPSA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE.

—AUTORIDAD DE CÁSCA—

—CONDICIONES ECONÓMICAS INFLUYENTES—

576 Poder el servicio público de transporte de automotor de carga por medio de los camiones de carga para el transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIÓN O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber los camiones de carga para el transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros.

578 Haber los camiones de carga para el transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros, así como el servicio de transporte de mercancías y pasajeros.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS REGISTROS, AMBITOS Y/O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación, seguridad y mantenimiento que deben cumplir los transportistas en el uso de sus licencias o permisos de operación, las modificaciones y cambios de vehículos y/o empresas de transporte, los procedimientos de traslado, así como de los requisitos para la obtención, cuando sea pertinente, del permiso de circulación.

580 Los trámites administrativos de cancelación de licencias, registros, permisos y autorizaciones.

581 La persona física o jurídica que emplee un vehículo con licencia, registro, permiso o autorización debe cumplir con las obligaciones de inscripción correspondientes al tipo de actividad.

[illegible][illegible]

57) **Laquelle des propositions suivantes est fautive ?**
 a) Les deux propositions sont fautes.
 b) Les deux propositions sont vraies.
 c) La proposition 1 est fautive, la proposition 2 est vraie.
 d) La proposition 1 est vraie, la proposition 2 est fautive.

58) **Laquelle des propositions suivantes est fautive ?**
 a) Les deux propositions sont fautes.
 b) Les deux propositions sont vraies.
 c) La proposition 1 est fautive, la proposition 2 est vraie.
 d) La proposition 1 est vraie, la proposition 2 est fautive.

59) **Quelle est la bonne réponse ?**
 a) Les deux propositions sont fautes.
 b) Les deux propositions sont vraies.
 c) La proposition 1 est fautive, la proposition 2 est vraie.
 d) La proposition 1 est vraie, la proposition 2 est fautive.

60) **Quelle est la bonne réponse ?**
 a) Les deux propositions sont fautes.
 b) Les deux propositions sont vraies.
 c) La proposition 1 est fautive, la proposition 2 est vraie.
 d) La proposition 1 est vraie, la proposition 2 est fautive.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500006211



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TURILUJO TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **525 de 05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE INVESTIGACION** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 345.odt

Representante Legal y/o Apoderado
TURILUJO TURISMO DE LUJO S.A.S.
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

472

REMITENTE

Nombre: [illegible] Social
Código Postal: [illegible] DE PUERTO
Código Postal: [illegible] DE PUERTO

Dirección: [illegible] No. 28 D 21

Código Postal: [illegible]

Departamento: [illegible]

Código Postal: 11 211 255

Envío: [illegible] 11293122CO

DESTINATARIO

Nombre: [illegible] Social
Código Postal: [illegible] DE PUERTO

Dirección: [illegible] 74A No. 52A
40

Código Postal: [illegible]

Departamento: [illegible]

Código Postal: 11293122CO

Envío: [illegible]

